



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22, del mes de mayo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No.133-0238, de fecha 06 de mayo del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020621373, usuario **Pablo Emilio Suaza Marin**, y se desfija el día 26, del mes de mayo, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0238-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	06/05/2017
Hora:	11:57:26.5...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formulario con radicado No. 133-0179 del 16 de abril de 2015, el señor **Pablo Emilio Suaza Marín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.337.368, solicito permiso para el aprovechamiento de 40 árboles aislados de la especie Nopal Cafetero, ubicados en el predio Monte Largo, identificado con el F.M.I No. 002-10545, ubicado en la Vereda La Loma del Municipio de Abejorral, este debido a que los árboles se encuentran mal ubicados, ya que imposibilitan la realización, remodelación, o ampliación de obras de infraestructura.

Que se procedió a realizar visita el día 16 de abril del año 2015, en la que se logro la elaboración del Informe Técnico con radicado No. 133-0152 del día 21 de abril del año 2015; el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

24. CONCLUSIONES:

Los árboles que se encuentran en el predio Monte largo propiedad del señor Luis Eduardo Palacio Guzmán el cual fue arrendado al señor Pablo Emilio Suaza Marín, presentan condiciones de diámetro, altura, edad, daños mecánicos, fitosanitarios e inclinación causando amenaza a la seguridad del lugar y líneas eléctricas que los hacen aptos para ser aprovechados.

Los árboles aprovechados, serán compensados con la siembra de 120 árboles de la misma especie u otra especie nativa), en una relación de 1:3, además facilitara la regeneración natural del predio.

25. RECOMENDACIONES:

Otorgar el permiso de aprovechamiento de cuarenta árboles de Nopal Cafetero (*Cordia alliodora*) por un total de 12.80 m3 comerciales, el volumen otorgado es con relación al volumen real y comercial de cada árbol. Según solicitud 133 0577 del 24/diciembre/2014. Los árboles

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 58 No. 44-48 Antioquia

Tel: 520 11 70 - 516 16 16 Fax: 520

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401 - Antioquia



ElMS Aprobados por el Comité de

aprovechados serán objeto de comercialización. Al señor Pablo Emilio Suaza Marín con cedula de ciudadanía 4337368 en calidad de arrendatario del predio monte largo identificado con FMI No. 002-10545.

Realizar compensación de los árboles a aprovechar en una relación de 1a 3 para un total de 120 de la misma especies o especies nativas..

Se les debe dar manejo silvicultural; limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que quedan en pie. Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización. No ocasionar daños a los cercos, ni a las líneas de transmisión de energía.

No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización, el interesado debe solicitar el respectivo salvoconducto. Asimismo no se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados, ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.

Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín; en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.

No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.

Que a través de la Resolución No. 133-0093 del 29 de abril de 2015, se dispuso AUTORIZAR al señor **Pablo Emilio Suaza Marín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.337.368, para que inmediatamente realice la tala y aprovechamiento de 40 árboles aislados equivalente a un volumen total de 12.80 M3; de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*), los cuales presentan condiciones de diámetro, altura, edad que los hacen aptos para ser aprovechados y comercializados como árboles aislados, ubicados en el predio identificado con el F.M.I. No. 002- 10545 ubicado en la vereda Villeta Florida, del municipio de Argelia.

Que se procedió a realizar visita de Control y seguimiento el día 26 de abril del año 2017, en la que se logro la elaboración del Informe Técnico con radicado No. 133-0225 del día 29 de abril del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

*Se erradicaron los árboles autorizados
Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad
No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos
No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios
No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía
Se tomaron las medidas de seguridad necesarias
Se realizó la compensación requerida
Se le ha dado manejo silvicultural a los árboles compensados*

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0093 del 29 de abril de 2015 se remite a jurídica para lo de su competencia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo



y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 133-0225 del 29 de Abril del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.06.21373, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe merito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.06.21373, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **Pablo Emillo Suaza Marín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.337.368, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR GÓZGO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Expediente: 05002.06.21373
Fecha: 04-05-2017
Elaboro: Silvia Z. – Reviso: Jonathan E
Asunto: Archivo
Proceso: Tramite Ambiental

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de las Sierritas

Carrera 397 N° 44-45, Medellín, Antioquia

Tel: 320 111 70 - 546 146 14, Fax: 320 111 71

Regional: 320-11-70 Villalba de San Nicolás, Eje: 450-2001

CITES Aeropuerto José María Córdoba